

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 26 DE FEBRERO DE 1926.

Año XVIII N.º 1103

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

## ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Convocatoria a elección para elegir diputados al H. Congreso de la Nación.

(Página 2)

Miembro de la H. Comisión Municipal de San Carlos—Renuncia—Se acepta.

(Página 2)

Miembro de la H. Comisión Municipal de Metán—Renuncia—Se acepta.

(Página 2)

Miembro de la H. Comisión Municipal de Cerrillos—Se nombra.

(Página 2)

Comisario y Sub-Comisario de Orán—Renuncias y Nombres.

(Página 3)

Conmemorando el Centenario de Rivadavia.

(Página 3)

Miembro de la H. Comisión Municipal de Crichi—Renuncia—Se acepta.

(Página 3)

Miembro de la H. Comisión Municipal de General Güemes—Renuncia—Se acepta.

(Página 3)

H. Junta de Escrutinio—Se autoriza un gasto.

(Página 3)

Centenario de la Presidencia de Rivadavia—Se nombra representante de este gobierno.

(Página 4)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de la Candelaria—Se nombra.

(Página 4)

Comisario de Iruya—Licencia—Se concede.

(Página 4)

Ley N.º 4874—Se presta la aduquiescencia para la instalación de una escuela.

(Página 5)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de la 1.ª y 2.ª Sección de Rosario de la Frontera—Se nombra.

(Página 5)

Miembro de la H. Comisión Municipal de la Candelaria—Se nombra.

(Página 5)

Standard Oil Company—Se la autoriza para construir un camino.

(Página 5)

Decreto N.º 2288—Se deja sin efecto.

(Página 6)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Vocal del Bancó Provincial—Renuncia y nombramiento.

(Página 7)

Auxiliar del Ministerio de Hacienda—Licencia—Se concede  
(Página 7)

Habilitación de valores.  
(Página 7)

Ampliación del Presupuesto de gastos de la Administración.  
(Página 8)

Receptor de Rentas Recaudador de Impuestos al Consumo,  
etc. de Palomitas.—Su nombra,  
(Página 8)

Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo  
de Palomitas.—Renuncia—Se acepta.  
(Página 8)

Cobrador Fiscal—Se nombra.  
(Página 8)

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Juan J. Poclava vs. Ejecución seguida por Gabriel  
Puló a Juan R. Herrera.—Tercería de dominio.—Modi-  
ficación de la sentencia apelada.

(Página 9)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Convocatoria a elecciones

3159—Salta, Febrero 1º de 1926.  
Debiendo procederse á la elección de  
tres Diputados al Honorable Congreso  
de la Nación por el periodo de 1926,  
1930 de acuerdo con lo dispuesto en  
los artículos 11 y 23 de la Ley de  
Elecciones Nacionales,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA

Art. 1º.—Convócase al Pueblo de la  
Provincia, para elegir tres Diputados  
al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º.—Desígnase el día Domingo  
7 del próximo mes de Marzo para que  
tenga lugar dicha elección.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese,  
dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN:—ERNESTO M. ARÁOZ.

Renuncia

3160—Salta, Febrero 2 de 1926.

Vista la renuncia presentada por el  
señor Néstor Michel del cargo de miem-

bro de la Comisión Municipal de San  
Carlos y los motivos en que la funda,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia del  
señor Néstor Michel del cargo de  
Miembro de la Comisión Municipal  
de San Carlos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,  
dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

renuncia

3167—Salta, Febrero 3 de 1926.

Vista la renuncia presentada por  
don Angel M. Ibañez del cargo de  
Miembro de la H. Comisión Municipal  
del Departamento de Metán y atento  
á las razones expuestas,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia inter-  
puesta por don Angel M. Ibañez del  
cargo de Miembro de la H. Comisión  
Municipal del Departamento de Metán.

Art. 2º.—Comuníquese, publí-  
quese, dése al Registro Oficial y  
archívese.—

CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ

Nombramiento

3168—Salta, Febrero 3 de 1926.

Existiendo una vacante del cargo  
de Miembro de la H. Comisión Mu-  
nicipal del Departamento de Cerrillos  
por renuncia de don Pedro Peretti que  
lo desempeñaba,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Miembro de la  
H. Comisión Municipal del Departamen-  
to de Cerrillos á don Dalmacio  
Villa.

Art. 2º.—Comuníquese, publí-  
quese, dése al Registro Oficial y  
archívese.—

CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

## Renuncias y nombramientos

3169—Salta, Febrero 4 de 1926.

Visto éste expediente N° 7691, letra E, por el que la Jefatura de Policía eleva las renunciaciones presentadas por los señores J. Adán Villa y Andrés Estrada de los cargos de Comisario y Sub-Comisario de los Departamentos de Orán y Campo Santo (Palomitas) y atento á las propuestas formuladas por el señor Jefe de Policía,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase las renunciaciones de los señores J. Adán Villa y Andrés Estrada de los cargos de Comisario y Sub-Comisario de Policía de los Departamentos de Orán y Campo Santo (Palomitas), respectivamente.

Art. 2°.—Nómbrase Comisario de Policía de Orán y Sub-Comisario de Palomitas (Campo Santo) á los señores Julio Carlsen y Alfredo González, respectivamente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ

## Commemorando un centenario

3170—Salta, Febrero 4 de 1926.

Habiendo el Poder Ejecutivo de la Nación, por decreto del 2 del corriente, declarado feriado para las oficinas públicas de su dependencia el día 8 del mes en curso en que se cumple el primer Centenario de la fecha en que se hizo cargo de las funciones de Presidente de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata el eminente estadista D. Bernardino Rivadavia y siendo un deber de los Poderes Públicos de la Provincia adherir al justo homenaje que honra y perpetua la esclarecida memoria de los prohombres de la patria,

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

## DECRETA:

Art. 1°.—Declárase feriado para las

oficinas públicas de la provincia el día 8 del corriente mes, debiendo permanecer izada la bandera nacional en todos sus edificios.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.—  
ALBERTO B. ROVALETTI.

## Renuncia

3171—Salta, Febrero 4 de 1926.

Vista la renuncia presentada por don Ramón Chian del cargo de Miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Cachi, corriente en Expediente N° 7004, letra F.

*El Gobernador de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Ramón Chian del cargo de Miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Cachi.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

## Renuncia

3172—Salta, Febrero 4 de 1926.

Vista la renuncia presentada por don Nazar B. Lávaque del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de General Güemes, corriente en Expediente N° 7002, letra F.

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Nazar B. Lávaque del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del pueblo de General Güemes.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

## Autorización

3173—Salta, Febrero 4 de 1926.

Vista la solicitud del señor Presidente de la H. Junta de Escrutinio y

los presupuestos presentados y siendo indispensable para su funcionamiento la provisión de muebles para sus oficinas,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de un mil ciento cincuenta pesos moneda nacional que importará la adquisición de los muebles solicitados, adoptándose al efecto el presupuesto y modelos presentados por el señor Ceferino Velarde.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará de Rentas Generales con imputación al artículo 121 de la Ley Electoral.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

nombramiento

3174—Salta, Febrero 4 de 1926.

Habiendo sido invitado el Poder Ejecutivo á participar en los actos de homenaje organizados por la Asociación prometeo, de la Capital Federal, para conmemorar la asunción del mando del primer Presidente de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata don Bernardino Rivadavia, en ocasión de cumplirse el 8 del corriente Centenario de ese fausto acontecimiento, y siendo un grato deber de los Gobiernos y Pueblos de dichas Provincias concurrir á las ceremonias que perpetuará la esclarecida memoria del gran estadista,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Designase al señor Miguel Solá para que, en representación del Gobierno y Pueblo de Salta, ofrezca una corona de flores naturales en el acto que organizado por la mencionada Asociación, tendrá lugar en la Plaza de Mayo de la Capital Federal el día 8 del corriente.

Art. 2º.—A los efectos de esta Comisión, remítase telegraficamente al

señor Solá la suma de cien pesos  $\frac{m}{n}$ , cuyo gasto se hará de Rentas Generales con imputación provisoria á este Acuerdo hasta tanto se promulgue el presupuesto ordinario á cuya partida de «Gastos Imprevistos se imputará oportunamente.

Art. 3º.—Dése cuenta oportunamente á la H. Legislatura, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBLÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Nombramientos

3176—Salta, Febrero 5 de 1926.

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal del Departamento de la Candelaria para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente, para el ejercicio del corriente año (Expediente 7011-F,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente del Departamento de la Candelaria para el ejercicio del corriente año á los señores Mariano López García y Ricardo J. Remedi.

Art. 2º.—Los nombrados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Licencia

3177—Salta, Febrero 5 de 1926,

Visto este expediente N° 7690, letra E, por el que la Jefatura de Policía; eleva la solicitud de licencia por el término de treinta días formulada por el Comisario de Policía del Departamento de Iruya fundándola en razones de salud y siendo necesario nombrar la persona que ha de sustituir al titular mientras haga uso de ella,

*El Gobernador de la Provincia,*

*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo a contar desde el día de la fecha al Comisario de Policía del Departamento de Iruya don Baltazar Echazú.

Art. 2º.—Nómbrese en sustitución del licenciado por igual término a don Zoilo Luna, debiendo liquidarse los emolumentos de éste, provisoriamente de Rentas Generales hasta tanto se promulgue el presupuesto ordinario que, a la partida de Gastos Imprevistos será imputado.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

A. B. ROVALETH

Nº. 3178—Salta, Febrero 5 de 1926.

Adquiescencia

Visto éste Expediente Nº. 3623, Letra D, por el que la Inspección Nacional de Escuelas, solicita la adquiescencia correspondiente para instalar una Escuela de la Ley 4874 en el lugar denominado Antillas Estación ferrocarril C. C. N. A. en la Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, y atento lo informado por el Consejo General de Educación,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Préstese la adquiescencia del Gobierno de la Provincia para la instalación en Estación Antillas F. C. C. N. A. «Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, una Escuela de la Ley Nº. 4874.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Nombramientos

Nº. 3179—Salta, Febrero 6 de 1926.

Vista la terna elevada por la Municipalidad de Rosario de la Frontera, para la provisión de Jueces de Paz Propietarios Suplentes para las Secciones Primera y Segunda de esa localidad para el ejercicio del presente año

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietarios y Suplentes de las Secciones Primera y Segunda del Departamento de Rosario de la Frontera a los señores Ricardo C. Romano, Severo Adet Palacios, y Ernesto Curubetto, Alfredo A. Dozo, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos previas las formalidades de Ley ante la Presidencia de esa H. Comisión Municipal.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Nombramiento

Nº. 3180—Salta, Febrero 9 de 1926.

Vista la comunicación de la Comisión Municipal de La Candelaria por la que hace saber que en sesión del 31 de Enero ppdo. y de acuerdo con la facultad que le confiere el Art. 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha declarado la cesantía del señor Eduardo Aztigueta como miembro de esa Corporación por la continuada inasistencia a sus sesiones y siendo necesario integrar ese cuerpo habilitándolo para su normal funcionamiento,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese miembro de la Comisión Municipal de La Candelaria en reemplazo de don Eduardo Aztigueta y para completar su periodo, al señor Eduardo López Ulloa.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Autorización

Nº. 3181—Salta, Febrero 9 de 1926.

Vista la presentación del señor Vice-Presidente de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, don Juan B. Eskesen, en que solicita autorización para construir un camino carretero que partiendo del lugar denominado Porcelana, en el Departamento de Orán y corriendo ha-

cia el Noroeste en la forma que indican los planos presentados en el Exp. N° 5928, C—, vaya hasta la población de «Baules», en la márgen del río Tarija y,

**CONSIDERANDO:**

Que a los fines de la exploración y en su caso la explotación de los permisos de catío y minas de petróleo, gases naturales y sus similares de que la Compañía recurrente es concesionaria, está facultada por el inciso 2° del Art. 48 del Código de Minería, así como por el Art. 10 de la Ley de Construcción y Conservación de Puentes y Caminos, a construir el que propone, y teniendo en vista además la conveniencia de orden público y el beneficio que significa la apertura de nuevas y fáciles vías de comunicación dentro de la Provincia;

Atento el informe de la Dirección General de Obras Públicas y lo dictaminado por el señor Fiscal General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Autorízase a la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina, para que abra y construya un camino carretero de un ancho uniforme de quince metros que partiendo del lugar denominado Porcelana en el Departamento de Orán, vaya hasta el punto o población llamada «Baules» en la márgen del río Tarija, en la forma que indica el plano mencionado.

Art. 2°.—El camino a construirse será público y la Standard Oil Company, presentará a la Dirección General de Obras Públicas, hasta los sesenta días después de terminada su construcción, un perfil longitudinal del mismo y un plano en que se consignen los nombres de los lugares que atraviese ya sea de propiedad fiscal o particular, debiendo tener presente, con respecto a estos, las disposiciones de los Arts. 45 y 48 del Código citado.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Quede sin efecto.

N° 3182—Salta, Febrero 9 de 1926.

Expediente N° 5916—C—. Vista la presentación del Foot—Ball Club Estudiantes en que pide se decida de la tenencia de un terreno de propiedad fiscal, sito en el Parque San Martín, en el que tiene instalada su cancha de juego en virtud de la autorización que se le confirió por decreto del 28 de Marzo de 1925; atento el informe de la Intendencia Municipal de la Capital que hace saber que por resolución del 5 de Agosto del mismo año concedió el uso de los terrenos en cuestión al «Salta Polo Club» a objeto de que emplazara en ellos su campo de deporte, dejando de hecho derogada su anterior resolución del 28 de Marzo ppdo. que los adjudicaba al primero de los Clubs nombrados y

**CONSIDERANDO:**

Que sin que importe un renunciamiento a sus derechos de propiedad sobre esos terrenos, el Poder Ejecutivo debe respetar las disposiciones que en el presente caso ha dictado la Intendencia Municipal, dado que, al hacerlo, ha obrado como tenedora o administradora de ellos en razón de estar ubicados dentro de un paseo público de su dependencia.

Que por otra parte, a las razones que informan la concesión al «Salta Polo Club», concurre la de que el terreno discutido es el único que cuenta, con las condiciones de ubicación y extensión necesarias para la práctica de un deporte cuyo fomento, como el de cualquier otro, debe interesar al poder público, y que, como lo manifiesta el señor Intendente Municipal, ello no causa perjuicio al Foot—Ball Estudiante Club, por cuanto en el mismo parque existen otros terrenos apropiados para sus actividades que le han sido ofrecidos y le serán cedidos según su elección,

Por tanto,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Déjase sin efecto el Decreto N.º 2288 del 28 de Marzo de 1925 y concédese permiso gratuito al «Salta Polo Club» para ocupar con destino a campo de deporte una fracción de terreno de propiedad fiscal, ubicada en el Parque San Martín, frente al Pabellón de los Lagos, de cuya extensión da cuenta el respectivo plano de la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 2.º.—El permiso acordado quedará sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente y sin más trámite que el aviso debidamente anticipado.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Renuncia y Nombramiento

3161—Salta, Febrero 3 de 1926  
Visto el Expediente N.º 1592 A en el que el Dr. Marcos Alsina presenta la renuncia del cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial y atento su carácter de indeclinable,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la citada renuncia y dénse las gracias al dimitente por los importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 2.º.—Nómbrese en comisión vocal del nombrado Directorio al Sr. Cefirino Velarde.

Art. 3.º.—Solicítense oportunamente del H. Senado el acuerdo que previene la Ley respectiva.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI

Licencia

3162—Salta, Febrero 3 de 1926  
Vista la solicitud de licencia, formulada por el señor César I. Pipino, Auxiliar del Ministerio de Hacienda, atento a las razones en que las funda y certificado médico agregado a la misma expedido por el Dr. Luis C. Arana,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese un mes de licencia con goce de sueldo al Auxiliar del Ministerio de Hacienda, don César I. Pipino, a contar desde el día 8 del corriente, y nómbrase mientras dure su ausencia a la señorita Berta Pipino.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese insertese el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI

Habilitación de valores

3163—Salta, Febrero 3 de 1926  
Vista la nota del Jefe de Depósito y Suministros, solicitando autorización para mandar habilitar estampillas para la Ley de «Educación Física—Expediente N.º 1080 D.—y atento a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Habilitese por la Oficina de Depósito y Suministros los siguientes valores para el corriente año:

|      |         |                |            |              |          |
|------|---------|----------------|------------|--------------|----------|
| 1000 | estamp. | Guías año 1926 | de \$ 0.15 | para \$ 0.10 | año 1926 |
| 4500 | »       | »              | » 1920     | » 0.20       | » 0.20 » |
| 2825 | »       | Vino           | » 1918     | » 0.50       | » 0.50 » |
| 3000 | »       | »              | » 1910     | » 1.--       | » 1.-- » |
| 3300 | »       | Guía           | » 1920     | » 2.--       | » 2.-- » |
| 1000 | »       | Sello          | » 1916     | » 5.--       | » 5.-- » |

Art. 2.º.—Hágase entrega de los referidos valores a Contaduría General,

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI

Ampliación

3164—Salta, Febrero 3 de 1926

Vista la nota de Contaduría General-Exp. N° 2846 C, en la que solicita una ampliación por la cantidad de \$ 12.000 destinada a reforzar dos partidas del Presupuesto General vencido el 31 de Diciembre último, cuyos saldos resultaron insuficientes para atender los gastos de su imputación hasta la terminación del citado ejercicio; y

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa, proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados desde que el procedimiento contrario podría dar lugar a que se resentiera el crédito del Gobierno de la Provincia, y atento lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Amplíense las partidas del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia para el ejercicio de 1925 en la siguiente forma;

**CLASIFICACIÓN Y RECAUDACIÓN**

Inciso 8° Item 5° \$ 7.000

SUBVENCIÓN LEY 207 (HOY LEY 2893) \$ 5.000

lo que hace un total de doce mil peso moneda nacional.

Art. 2°.—Los fondos autorizados por el artículo anterior se imputarán a las partidas indicadas.

Art. 3°.—Dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI—ERNESTO M. ARÁOZ

Nombramiento

3165—Salta, Febrero 3 de 1926

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas y Recaudador de

impuestos al consumo, guías, marcas y multas de Palomitas, Departamento de Campo Santo por renuncia del señor Andres Estrada que los desempeñaba,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Nómbrase para ocupar los citados cargos al señor Alfredo González.

Art. 2°.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos prestará una fianza de \$ 3000, de acuerdo con el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN A. B. ROVALETTI

Renuncia

3166—Salta, Febrero 3 de 1926.

Vista la renuncia presentada por el señor Andres Estrada del cargo de Receptor de Rentas de Palomitas Expediente N° 2415 R. y atento a los motivos en que la funda y a lo informado por Receptoría General,

*Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Acéptase la mencionada renuncia presentada por el señor Andres Estrada.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, en el Registro Oficial y archívese

CORBALÁN A. B. ROVALETTI

Nombramiento

3175—Salta, Febrero 4 de 1926.

Encontrándose vacante el cargo de cobrador fiscal en la Receptoría General de Rentas, por renuncia del señor Luis C. Postiglione que lo desempeñaba.

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Nómbrase para ocupar el citado cargo al señor Abelardo Figueroa.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI



## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Causa... --: Juan J. Poclava vs. ejecución seguida por Gabriel Puló a Juan R. Herrera. Tercería de dominio.*

**C. RESUELTA.**—Costas en las tercerías.

**DOCTRINA**—En las tercerías las costas proceden de pleno derecho al vencido, porque tienen el carácter de incidentes del juicio ejecutivo (arts. 496 y 344 del C de P. C.).

*Causa.*—Resulta de las siguientes piezas: Fallo del señor juez doctor Mendióroz.

Salta, Abril 17 de 1922.

**AUTOS Y VISTOS.** Este juicio ordinario, del que

**RESULTA:**

Que a fs. 9, y con poder bastante de Juan J. Poclava, se presenta el doctor Luis López en fecha 9 de Febrero del corriente año, y manifiesta que, habiéndose ordenado en los autos ejecutivos seguidos por D. Gabriel Puló contra D. Juan R. Herrera, el remate de la finca denominada «La Huerta», sita en el Departamento de Iruya de esta Provincia, así mismo embargada en dicha ejecución, y siendo que, como lo comprueba la escritura pública que acompaña, su mandante adquirió en forma dicho inmueble de mano de su antiguo dueño el señor Herrera, viene, en virtud del derecho que le acuerda su invocada calidad de propietario y lo dispuesto por los Arts. 490 y 491 del Código de Procedimientos Civiles,

a entablar formal demanda de tercería de dominio contra la aludida ejecución, y se licita que, al hacerse lugar a la misma, se ordene el levantamiento del embargo que pesa sobre la propiedad dicha, dentro de los límites especificados en la escritura, con costas y daños y perjuicios a su favor.

Que, corrido el traslado de la demanda, se presentan a evacuarla a fs. 11 y 13 D. J. Adolfo Cajal y D. Juan R. Herrera, y manifiestan, el primero en representación del ejecutante y el segundo por su propios derechos, que no se oponen a que se haga lugar a las pretensiones del actor, solicitando la parte del señor Cajal la exención de las costas causídicas en atención a la conformidad que expresa.

Se llama autos para sentencia en el día de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que reconocido el derecho del actor por ejecutante y ejecutado, no hay lugar a controversia sobre ellos, por lo que, sin abrir a prueba la causa, corresponde el reconocimiento judicial de las pretensiones del demandante, que corroboran, además, en forma fehaciente, las constancias emanadas del instrumento público de compra-venta agregado a fs. 1.—

Esa misma conformidad de los demandados, hace improcedente la aplicación de las costas a su cargo, por obvias razones legales, y con mayor motivo la condenación al ejecutante al pago de los daños y perjuicios insimado en la demanda, pues no existe causa bastante para suponer que el acreedor conocía el hecho de la venta, ni que el embargo indevido, haya ocasionado perjuicios al verdadero propietario,

Por lo expuesto,

**Fallo.**—Haciendo lugar a la demanda por tercerías de dominio, entablada por D. Juan J. Poclava en los autos ejecutivos seguidos por D. Gabriel Puló contra D. Juan R. Herrera, y ordenan-

do, en consecuencia, el levantamiento del embargo que en el aludido Juicio se tragara sobre la finca «La Huerta», con la ubicación y límites especificados en los títulos agregados y en el escrito de demanda.—Librese.

Las costas en el orden causado.—Rep.—A. Mendióroz.—*Fallo del Tribunal*: Ministros Doctores Figueroa S., Alvarez Tamayo y Saravia.

En la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos veintidos, reunidos en su Salón de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia para conocer del recurso de apelación interpuesto a fs. 19 por la parte de D. Juan J. Poclava, contra la sentencia de Abril 17 ppto., corriente de fs. 14 a 15, dictada en la tercería deducida por aquel en la ejecución «Gabriel Puló vs. Juan R. Herrera,» en cuanto exonera de las costas al ejecutante, el Tribunal planteó la siguiente cuestión a resolver:

Procede la condenación en costas?.

Practicado el sorteo para determinar el orden de la votación resultó el siguiente: Doctores Alvarez Tamayo, Figueroa S. y Saravia C.

El Doctor Alvarez Tamayo dijo:

La condenación en costas, en el caso de autos es ineludible por dos razones fundamentales y concordantes. En primer término debe observarse que el concepto de las costas no es solo el de una penalidad de la malicia; sin razón, temeridad, ó mala fé del vencido; es tambien el de una indemnización de los gastos y molestias originados por la necesidad de estar en juicio. Es exacto que el ejecutante, al contestar el traslado de la demanda de tercería ha reconocido expresamente el derecho del tercerista, pero es tambien cierto que para éste obtener el levantamiento del embargo trabado indevidamente sobre la finca «La Huerta,» de su propiedad, ha debido comparecer antes la justicia efectuando gasto que deben ser indemnizados.

En segundo término, las tercerías son

incidentes del juicio ejecutivo en todos sus efectos ( Art. 496 del C. de P. C. y C. ) y en los incidentes las costas son siempre a cargo del vencido ( Art. 344 del mismo Código ) exista ó no temeridad ó malicia. Así lo ha resuelto el Tribunal en repetidos fallos, estableciendo que en los incidentes las costas proceden siempre de pleno derecho.

Voto en consecuencia porque se reforme la sentencia en la parte que ha sido materia del recurso, imponiendo las costas al ejecutante, sin la sentencia misma, que está consentida, sinó la procedencia de las costas, que es cuestión ajena al incidente en sí mismo.

Los Doctores Figueroa S., y Saravia C., adhieren por análogas razones.

En tal virtud quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Julio 20 de 1922.

Y VISTOS:—En mérito del acuerdo que precede, se modifica la sentencia apelada, en la parte que ha sido materia del recurso, y se declara que las costas de 1ª Instancia son a cargo del ejecutante, sin costas en 2ª Instancia.

Tómese razón, notifíquese previa reposición y devuélvase.

J. Figueroa S. A. Alvarez Tamayo  
David Saravia.—Antes mí: Pedro J. Aranda

## Publicación Oficial

Salta, Febrero 16 de 1926.

Nº. 44 Vistos los antecedentes de éste expediente, la reincidencia del denunciado Sr. N. Stipanivic de la Ley 1143 y las atribuciones conferidas por la misma en el Inciso 2 del Art. 17, y

### CONSIDERANDO:

Que siendo obligatorio de ésta Dirección General de Obras Públicas, mantener el cumplimiento de la citada Ley, según lo dispone en su Art. 17 y habiendo el Sr. Stipanivic viola-

do y reincidido abiertamente en la contravención de los Arts. 1.º y 2.º y 15 usando a sus fines comerciales un título y profesión que no ha sido reconocida ni comprobada ante éstas Oficinas, y que por su reincidencia desde hace más de un año, a pesar de las advertencias anteriores y de las notificaciones de fechas Enero 26 y Febrero 17 del corriente año, se ha hecho acreedor a la multa establecida en el Art. 17; siendo atributivo de ésta Oficina la aplicación de la multa que ingresará al Tesorero Provincial

LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
PÚBLICAS

RESUELVE:

Art. 1.º.—Establécese al Sr. N. Stipanovic, por violación a la Ley 1143 y reincidencia comprobada, un máximo de la multa impuesta por el Art. 17(b) OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL, que ingresará al Tesoro Provincial.

Art. 2.º.—Suspensión absoluta de la propaganda por avisos, placas etc. que dicho señor Stipanovic tenga.

Art. 3.º.—Recábase la multa directamente por el Secretario Habilitado de ésta Dirección General de Obras Públicas.

Art. 4.º.—Elévese copia legalizada ante P. E.; dése publicidad, anótese y cumplida archívese.—FIRMADO: F. Solá Torino—Ingeniero Jefe Director.

## EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial y' Primera Nominación, de esta Provincia, doctor don Angel M. Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

### Simón Rodríguez

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 26 de 1925—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (1418)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación de esta Provincia, doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don

### Francisco Arancibia,

ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos—Salta, Noviembre 25 de 1925.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (1419)

SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Vicente Arias, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

### Felisa Fernández

ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 12 de 1925.—G. Delgado Pérez, Escribano Secretario. (1420)

EDICTO:— Por disposición del se-

ñor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Tercera Nominación de la Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se hace saber por el término de 15 días habilitando la feria del mes de Enero de 1916, que se ha presentado el fallido don Víctor Chiquiar solicitando rehabilitación para ejercer el comercio, fijándose el término de dos meses para que deduzcan oposición los acreedores que no estuvieren conforme con ella.—Salta, Diciembre 18 de 1925—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1421)

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Primera nominación de esta Provincia, doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, habilitándose la feria, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Manuela Pereyra**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 23 de 1926.—Ricardo R. Arias,—Escribano Secretario. (1422)

## REMATES

Por Carlos Larrán  
JUDICIAL

Gran remate de 4 estancias en el Departamento de Guachipas  
El 4 de Marzo de 1926 a horas 17

en mi escritorio Deán Funes 32, procederá a vender en pública subasta sin base por orden del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, Dr. Carlos Gómez Rincón, y co-

mo perteneciente al juicio sucesorio de doña Mercedes Apaza de Taritolay, expediente N.º 8044, las propiedades que se detallan a continuación, siendo las condiciones de pago: 10 % como seña y a cuenta de la compra en el acto del remate y el resto al ser aprobado el remate por el juzgado.—Comisión del 2% a cargo del comprador.—Las propiedades tienen títulos perfectos y no reconocen gravámen ni hipoteca alguna

### Estancia «Acosta».

EXTENSIÓN:—Una legua, más o menos de frente por tres leguas, más o menos de fondo.

LÍMITES:—Norte, con herederos de doña Silveria Sajama y doña Eustaquia Gallardo de Aramayo; sud, propiedad de Encarnación Apaza de Zárate; este, cumbre del Cerro que mira a la finca Cámara; oeste, río Huaycondo y río de Acosta.

MEJORAS:—Una casa con cuatro habitaciones y un galpón. Otra casa de 2 habitaciones, galería y cocina, ocupado por la Escuela Nacional, 15 hectáreas cercadas y cultivadas.

### Estancia «Cerro Redondo»

EXTENSIÓN:—Media legua, más o menos de frente por una legua, más o menos de fondo.

LÍMITES:—Norte, propiedad de Martín Ontiveros; sud, propiedad de Mercedes Lainez; este, con propiedad desconocida, perb termina con las cumbres del cerro Redondo; oeste, con el arroyo de Las Vaquerías.

### Estancia «Sunchalito»

EXTENSIÓN:—Una legua, más o menos de frente por dos leguas de fondo, más o menos.

LÍMITES:—Norte, propiedad de Pablo Burgos; sud, propiedad de Serafina Arenales; este, río Acosta; oeste, cumbre del Cerro del Alto de Simbolar.

MEJORAS:—10 hectáreas más o menos cultivadas y cercadas.

### Estancia «Piedras Coloradas» o «Chacras»

EXTENSIÓN:—Una y media le-

agua, más o menos de frente por una legua más o menos de fondo.

LÍMITES:—Norte, río de las Charcas; sud, río San Juan; este, río de Acosta; oeste, propiedad de herederos Bolívar y herederos Delgadillo.

MEJORAS:—5 hectáreas, cercadas y cultivadas.—Carlos Larrán, Deán Funes N.º 32. (1417)

## POR ENRIQUE J. RAUCH JUDICIAL

*La finca «Santa Lucía», ubicada en el partido San Bernardo de Díaz, departamento La Viña, por la base de \$ 15.000 m.n.*

Por orden del señor Juez de Primera Instancia y tercera nominación en lo civil y comercial de esta provincia, doctor Humberto Cánepa, y como perteneciente a la ejecución seguida por el Banco Español del Río de la Plata contra Waldino Goytea y Eliseo Peralta, el día domingo 28 de Febrero de 1926, a horas 11 en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina N.º 62, remataré con la base de quince mil pesos m.n. c/l. la finca «Santa Lucía», ubicada en el partido de San Bernardo de Díaz, Departamento de La Viña la que consta de cuatro fracciones adquiridas cada una por separado en la siguiente forma: Primera, compra hecha a don Carlos M. Acosta registrada al folio 135, asiento N.º 336 del libro A del Departamento de La Viña; Segunda y Tercera, compras hechas a doña Carmen Ruiz de Padilla, registrada al folio 165, asiento N.º 389 del libro A del Departamento La Viña. Cuarta, compra hecha a Florinda y Jacinto Ontiveros, registrada al folio 79, asiento N.º 118 del Libro C del departamento La Viña.

Estas cuatro fracciones cuya ubicación extensión y linderos forman íntegramente la propiedad ya mencionada de «Santa Lucía» se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites generales: Al Naciente, con el

camino nacional antiguo de Guachipas a Salta; por el Norte y Sud, los caminos vecinales que van del camino vecinal antes citado, a la Estación puerta de Díaz; Poniente, con propiedades de don Sandalio Alvarado y Norberta de Alvarado. La propiedad de referencia consta de una amplia y cómoda casa habitación; posee excelentes tierras para cultivos, esta alambrada en sus cuatro costados y dividida en siete potreros, de los cuales tres están alfalfados y los cuatro restantes aptos para cualquier clase de sembradíos. Tiene, además, títulos y derechos de agua para regadío en cantidad suficiente para atender las necesidades agrícolas de la misma.

En el acto del remate el comprador oíblará el 10 % del precio de compra a título de seña y a cuenta de la misma  
E. J. Rauch Martillero (1423)

## Por José M. Solà (hijo)

JUDICIAL—SIN BASE

REMATE DE HACIENDA

Por disposición del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, hoy a cargo del doctor César de Tezanos Pinto, Secretaría del doctor Julio R. Padilla, y como perteneciente a la sucesión de don Gregorio Esteban Zuasnabar, el día 4 de Marzo próximo, a horas 15 en mi escritorio, calle España 654, venderé sin base y dinero de contado, el lote de hacienda que se encuentra en la finca denominada Cañas o Lumberas, en la margen izquierda del Río Juramento, Departamento de Anta, de esta Provincia y cuyo detalle es como sigue:

74 toros, torunos y novillos de 4 años arriba; 17 toros, torunos y novillos de 3 años arriba; 10 toritos y novillos de 2 años; 14 terneros entre machos y hembras de 1 año; 10 tamberas de 2 años; 43 vacas de vientre; 11 vacas con cria al pie; 20 mulares de tiro parte viejos y parte de medio servicio; 3 caballos de tiro; 33 caballos de servicio entre viejos y de me-

dio servicio, 17 yeguas mansas de cervicio entre viejas y de medio servicio. Verificado la venta se previene a los interesados que deberán retirar el ganado en el término de cinco días.

El producido de la venta será depositado para atender cualquier reclamación que pudiera haber por diferencia en el número de la hacienda pagada. Comisión del martillero a cargo del comprador.—Salta, Febrero 13 de 1926.—José M. Solá (hijo), Martillero.  
(1424)

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Ésta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

|                                       |    |      |
|---------------------------------------|----|------|
| Número del día.....                   | \$ | 0 10 |
| Número atrasado.....                  | »  | 0 20 |
| Número atrasado de mas de un año..... | »  | 0.50 |
| Semestre.....                         | »  | 2.50 |
| Año.....                              | »  | 5.00 |

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente, diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

---

**Imprenta Oficial**